

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a uno y media ; de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Habiéndose difundido la glosopeda a los ganados vacunos del paraje «La Herrería», del término municipal de San Lorenzo del Escorial, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se declara oficialmente dicha enfermedad en la finca citada, cuyos límites son: Este, Casita del Príncipe; Sur, «El Castañar», ferrocarril y finca de don Juan Fernández; Oeste, el valle y cerro «La Machota», y Norte, carretera de Robledo y casco urbano; con una zona sospechosa de 500 metros alrededor de dichos límites.

Las medidas sanitarias que han de ponerse en práctica, aparte las ya adoptadas, son las señaladas en los artículos 224, 225 y 226 del Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial a los expresados efectos. Madrid, 4 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, José Final. (Núm. 1.351) (G.—4.089)

Desarrollada la glosopeda en la ganadería lanar de don José Sanchiz de Quesada, del término municipal de Alcorcón, en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad. Los animales atacados han sido aislados en el Cuartel de la Ribota, del expresado término, cuyos límites son: Este, Cañada; Sur, término de Fuen-

labrada; Oeste, carretera de Extremadura y término de Móstoles, y Norte, pueblo y carretera citada, Cuartel que se declara zona infecta; considerándose como zona sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han de ponerse en práctica, aparte las ya adoptadas, son las señaladas en los artículos 224, 225 y 226 del expresado Reglamento.

Madrid, 4 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, José Final.

(Núm. 1.350) (G.—4.088)

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que don Carlos Ocaña López, vecino de Madrid, plaza del Progreso, número 15, principal derecha, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 28 de agosto de 1939, una solicitud pidiendo la propiedad de treinta pertenencias de una mina de plata, cuyo expediente tiene el número 1.221, que tendrá por nombre «Santa Teresa de Jesús», sita en el paraje «El Frontal», término municipal de Horcajuelo de la Sierra.

El terreno registrado linda con terreno del Estado y de don Mateo Ibáñez.

Designa las treinta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un pozo que hay existente de unos tres metros de longitud por dos treinta de ancho, y en él una escombrera; desde dicho punto de partida, con dirección Norte, se medirán 200 metros, para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª, y con dirección Este, se medirán 200 metros, colocando la 2.ª estaca; de 2.ª a 3.ª, con dirección Sur, se medirán 300 metros; de 3.ª a 4.ª, con dirección Oeste, se medirán 100 metros; de 4.ª a 5.ª, con dirección Sur, se medirán 600 metros; de 5.ª a 6.ª, con dirección Oeste, se medirán 300 metros; de 6.ª a 7.ª, con dirección Norte, se medirán 900 metros; de 7.ª a 1.ª, con dirección Este, se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias

que solicita. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo sido admitida por decreto de fecha 28 de agosto de 1939 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 6 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Manuel de Landecho y Allendesalazar.

(Núm. 1.348) (G.—4.087)

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que don Carlos Ocaña López, vecino de Madrid, plaza del Progreso, número 15, principal derecha, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 28 de agosto, una solicitud pidiendo la propiedad de treinta pertenencias de una mina de plata, cuyo expediente tiene el número 1.222, que tendrá por nombre «San Carlos», sita en el paraje «Reajo Cimero», término municipal de Horcajuelo de la Sierra.

Designa las treinta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería situada a 141 metros en dirección Norte, 6.º, 29-20 E. Desde dicho punto de partida, con dirección Norte, se medirán 250 metros, para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, Este, 13 3, Norte, 300 metros; de 2.ª a 3.ª, Sur, 13 3, Este, 500 metros; de 3.ª a 4.ª, Oeste, 13 3, Sur, 600 metros; de 4.ª a 5.ª, Norte, 13 3, Oeste, 500 metros; de 5.ª a 1.ª, Este, 13 3, Norte, 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias que solicita. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo sido admitida por decreto de fecha 28 de agosto de 1939 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Go-

bierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 6 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Manuel de Landecho y Allendesalazar. (Núm. 1.349) (G.—4.086)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO de 4 de septiembre de 1939 ordenando la más estricta neutralidad en relación con el conflicto europeo.

Constando oficialmente el estado de guerra que por desgracia existe entre Inglaterra, Francia y Polonia, de un lado, y Alemania, de otro,

Ordeno, por el presente Decreto, la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las Leyes vigentes y a los principios del Derecho Público Internacional.

Dado en Burgos, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, JUAN BEIGBEDER Y ATIENZA

(Núm. 1.345) (G.—4.090)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de agosto de 1939 regulando la entrada de los menores en las salas de cinematógrafo.

La extraordinaria difusión alcanzada por el cinematógrafo y su decisiva influencia en las costumbres, ideas y formación moral de la infancia, exigen, por parte del Estado, una acción tutelar que preserve a los niños de los estragos que en ella pueda producir la exhibición de películas que, por diversas circunstancias, no resulten adecuadas para proyectarse entre la gran masa de espectadores que constituyen el público infantil.

Con objeto de atender con urgencia a tan importante problema, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Queda terminantemente prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las sesiones ordinarias de cinematógrafo. Únicamente podrán asistir a las sesiones especiales organizadas para ellos, con programas integrados por películas previamente aprobadas a este fin por la Censura oficial.

Art. 2.º En todos los cinematógrafos que funcionen los domingos, los días festivos y los de vacación escolar, se celebrará, en dichos días, una sesión especial, necesariamente diurna, para los menores de catorce años.

En las poblaciones en que funcionare más de un cinematógrafo, se podrán establecer turnos entre los que funcionen para la celebración de sesiones infantiles, previa autorización del Gobernador Civil respectivo.

Art. 3.º En los programas de las sesiones a que se refiere el artículo anterior, se incluirá obligatoriamente una película de carácter educativo y patriótico. Las restantes podrán ser meramente recreativas, dentro de las autorizadas para menores por los organismos de la Censura a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 2 de noviembre de 1938.

Art. 4.º Los menores de cuatro años podrán tener acceso a las sesiones ordinarias de cinematógrafo siempre que vayan acompañados precisamente de sus padres. A las sesiones infantiles podrán concurrir acompañados de otras personas.

Art. 5.º Queda prohibido a las Empresas de cinematógrafo indicar en los anuncios, carteles, pizarras, programas y, en general, en toda clase de propaganda destinada al público, que las películas a que hagan referencia están prohibidas para menores de catorce años.

Art. 6.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden del Ministerio del Interior de 2 de noviembre de 1938, tanto la Comisión de Censura Cinematográfica como la Junta Superior de Censura clasificarán las películas que autoricen para mayores o menores de catorce años.

En el caso de que suprimiendo escenas aisladas de una película pudiera autorizarse ésta para menores, los organismos de Censura comunicarán los cortes que hayan de verificarse a los propietarios, distribuidores o alquiladores que hubieren solicitado la censura. Estos, en vista de dicha comunicación, decidirán si el organismo censor ha de practicar o no los cortes propuestos.

Art. 7.º Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir, se castigarán con las sanciones pecuniarias a que haya lugar, a las entidades o personas que exploten cinematógrafos o a los padres, tutores, guardadores o encargados de menores de catorce años que, por acción u omisión, infringieren lo dispuesto en los artículos anteriores sobre asistencia de los menores a los cinematógrafos.

Art. 8.º Los empleados o dependientes de las Empresas de cinematógrafos podrán exigir a los espectadores, en caso de duda, que acrediten la edad para poder asistir a las sesiones ordinarias.

La edad, para estos efectos, podrá acreditarse por medio de los carnets escolares, de las Organizaciones Juveniles, del Sindicato Español Universitario, de la Central Nacional Sindicalistas o por cualquier documento de identidad expedido por el Estado,

siempre que lleve la fotografía del interesado.

En caso de necesidad, los empleados o dependientes antes citados requerirán el auxilio de los Agentes de la Autoridad para hacer que se cumplan las disposiciones de la presente Orden.

Art. 9.º A los Gobernadores Civiles, en las capitales de provincia, y a los Alcaldes, en las demás poblaciones, queda especialmente encomendado el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

Los Gobernadores Civiles serán también competentes para imponer las sanciones a que hubiere lugar, y de la imposición de las mismas darán cuenta al Ministerio de la Gobernación, donde se llevará un Registro especial de sancionados.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos precedentes.

Disposiciones transitorias

1.º Mientras no se realice la clasificación para menores de catorce años del material actualmente autorizado por la Censura, quedan prohibidas, para los menores de dicha edad, todas las películas, a excepción de las siguientes:

a) Las producidas hasta hoy por el Departamento de Cinematografía de la Dirección General de Propaganda.

b) Las documentales y noticiarios que no estén expresamente prohibidos para menores de quince años.

c) Las películas de dibujos.

d) Las especialmente autorizadas para menores de dicha edad por los organismos de Censura mencionados en el artículo 6.º

2.º Los arts. 3.º y 4.º de la presente Orden no empezarán a regir hasta el 1 de enero de 1940.

Burgos, 24 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

(Núm. 1.343) (G.—4.094)

ORDEN de 1 de septiembre de 1939 referente a bonificación sobre hospedaje y composición de comidas.

Habiendo variado las circunstancias que motivaron los preceptos de la Orden del Ministerio del Interior de 10 de marzo de 1938, este Ministerio de la Gobernación ha dispuesto:

Artículo 1.º A partir del día 16 de septiembre actual, queda sin efecto la Orden de 10 de marzo de 1938, sobre bonificación de industrias de hospedaje y cubierto económico a favor de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército y funcionarios civiles.

Art. 2.º Queda subsistente la reducción de precios por reducción de composición de comidas, establecida en el artículo 2.º de la Orden de 30 de octubre de 1938, rectificada en 1 de noviembre.

Art. 3.º Asimismo continúan en vigor las disposiciones sobre precios en establecimientos hosteleros contenidas en la Orden de este Ministerio de 8 de abril de 1939.

Burgos, 1 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

(Núm. 1.344) (G.—4.095)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 29 de agosto de 1939 restableciendo en Madrid el servicio de Propiedad Industrial.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido trasladados los expedientes y documentos necesarios para que se restablezca en Madrid el funcionamiento de los servicios del Registro de la Propiedad Industrial, se dispone que, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, queden de nuevo establecidos definitivamente los servicios para el público en la Oficina central, situada en el paseo de Atocha, números 1 y 3, de Madrid, quedando derogada la Orden de 17 de febrero de 1937, que preceptuaba el régimen provisional de dichos servicios.

Las Delegaciones de Industria provinciales remitirán directamente a dicha Oficina central todos los documentos recibidos en virtud de lo dispuesto por los artículos 19 y siguientes del Real decreto-ley de 26 de julio de 1929, y enviarán a este Departamento ministerial, mientras se halle en Bilbao, índice semanal de los expedientes cursados a la Oficina central referida.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Señor Director general de Industria. (Núm. 1.346) (G.—4.091)

Ministerio de Justicia

DECRETO de 25 de agosto de 1939 concediendo la libertad definitiva, por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, a los penados que se indican.

Vistas las propuestas elevadas al Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, en favor de los penados José María Royo Arizón, que se encuentra en la Prisión-Fortaleza de San Cristóbal (Pamplona); Lorenzo Bermúdez Álvarez, Modesto Calviño Cabezas y Benito Hernández Blanco, en la Central de Burgos; Ricardo Beneito López, en la Provincial de Barcelona; Urbano Blanco Simón y Joaquín de la Fuente Arroyo, en la Provincial de Madrid; Manuel Núñez Cid y Camilo Enrique Fernández Lema, en la Provincial de Orense; Juan Ardit Rebull, en la Provincial de Tarragona; José Sánchez Duro, en la Provincial de Toledo, y Dámaso González Cimas, en la de Partido de Cazalla de la Sierra, con el fin de que les sean aplicados a todos ellos los beneficios de la Orden Ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, sobre redención de penas por el trabajo, en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril del año actual, y resultando que los mencionados reclusos se hallan en las condiciones que determinan los preceptos aludidos anteriormente; de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente: Se concede libertad definitiva, por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo; a los penados José María Royo Arizón, Lorenzo Bermúdez Álvarez, Modesto Calviño Cabezas, Benito Hernández Blanco, Ricardo Beneito López, Urbano Blanco Simón, Joaquín de

la Fuente Arroyo, Manuel Núñez Cid, Camilo Enrique Fernández Lema, Juan Ardit Rebull, José Sánchez Duro y Dámaso González Cimas, que se encuentran extinguiendo sus condenas en la Prisión-Fortaleza de San Cristóbal (Pamplona), Central de Burgos, Provinciales de Barcelona, Madrid, Orense, Tarragona y Toledo, y de Partido de Cazalla de la Sierra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA
(Núm. 1.342) (G.—4.093)

DECRETO de 25 de agosto de 1939 sobre prórroga del plazo establecido para el ejercicio de los derechos concedidos contra las resoluciones dictadas por funcionarios del orden judicial al servicio de los rojos.

La Ley de ocho de mayo del año en curso, por la que se privó de la concesión de firmes a las resoluciones dictadas por funcionarios del orden judicial extraños al Movimiento Nacional, fijó para el ejercicio de los derechos utilizables contra tales resoluciones el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la Ley, o, en su caso, desde que se constituyeran en forma los Juzgados y Tribunales competentes.

Publicada la Ley de trece de mayo y descontando en el cómputo para las actuaciones de orden civil, los días inhábiles, el plazo indicado está próximo a vencer.

Y habida consideración a la insuficiencia y anormalidad de la vida jurídica y a las dificultades de tiempo, lugar, personas y documentos para preparar debidamente el ejercicio de los derechos concedidos por la Ley de que se trata, es de notoria justicia prorrogar el plazo, con carácter general, comprendiendo en el beneficio de la ampliación, sin distinción de fechas, a todos los Juzgados y Tribunales sitos en territorios que hayan estado sometidos a la dominación roja.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:
Artículo único. Se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de este año el plazo establecido en la letra j) del artículo segundo de la Ley de ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA
(Núm. 1.341) (G.—4.092)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

Sección de Ensanche

Proyectada por la Jefatura de Vías Públicas municipales la explanación de las principales calles directrices del Parque urbanizado del sector Norte, de la primera zona del Ensanche, con el fin de que el elemento obrero de peonaje realice una útil y beneficiosa labor para el pueblo de Madrid, la Alcaldía Presidencia de

dena se anuncie al público, para que los propietarios a quienes afecte las obras proyectadas, se personen en la Sección de Enanche del Excelentísimo Ayuntamiento, al objeto de demostrar documentalmente su condición de tales propietarios y al de dar al Municipio cuantas facilidades juzguen pertinentes, tan loables y patrióticas en las actuales circunstancias porque atraviesa la Nación.

Madrid, 6 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—227)

Sección de Hacienda

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 11 de agosto último, y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su reunión de 23 de los mismos, han acordado la enajenación en pública subasta del solar propiedad de la Villa señalado con el número 30 moderno del paseo del Prado; lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 2 de abril de 1930 y R. R. O. O. complementarias de 4 y 18 de junio del mismo año, se anuncia al público para que, durante el plazo de diez días, a partir del siguiente en el que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se formulen las reclamaciones contra el acuerdo que lo motiva, a cuyo efecto queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría, durante el plazo señalado, el expediente donde consta el indicado acuerdo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—226)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo de la excelentísima Comisión Municipal Permanente, por virtud del cual se modifican los conceptos 93 y 94 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, en el sentido de aumentar en el primero de dichos conceptos seis plazas de Inspectores, con 5.500 pesetas anuales cada una, y en el segundo, seis Brigadas, a 13 pesetas diarias; 36 Guardias distinguidos, a 9,50 pesetas, y 159 Guardias, a 9 pesetas; detrayendo las cantidades correspondientes, para el abono a estos haberes y jornales, de las economías resultantes en los expresados conceptos presupuestarios por vacantes disponibles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—225)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia número tres, de esta Capital, y a

nombre de doña Carmen Aza Díaz, se sigue expediente sobre expedición de segunda copia de la escritura otorgada en esta Capital el treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y uno ante el Notario de la misma don Eduardo López Palop, entre la doña Carmen Aza Díaz y don Emiliano Castro Bonel, don Eduardo Reynals Ansorena y don Mariano Urbano Lanaspá, y por virtud de la cual la primera hizo a los otros tres señores un préstamo de sesenta mil pesetas, con garantía hipotecaria de la casa en construcción situada en Madrid, calle de Francisco Ricci, número siete, y en dicho expediente se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Pacheco.—Juzgado de primera instancia número tres. Madrid, veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—... Y de conformidad con lo que se solicita, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Real Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos catorce, en relación con el artículo dieciocho de la Ley del Notariado, hágase saber la incoación de este expediente a don Emiliano Castro Bonel, don Eduardo Reynals y Ansorena y don Mariano Urbano y Lanaspá, cuyos domicilios se indican, a quienes se les citará para que, dentro del término de tercero día, puedan alegar lo que estimen conducente a su derecho respecto a la solicitud que se formula para la expedición de la segunda copia de escritura a que se alude, y transcurrido ese plazo, dese cuenta.—Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Juan A. Pacheco.—Ante mí, C. García. (Rubricados.)

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero de don Emiliano Castro Bonel, don Eduardo Reynals y Ansorena y don Mariano Urbano y Lanaspá, se les notifica dicha providencia y a la vez se les cita a los fines y por el término que la misma indica, por medio de la presente, que se expide para su inserción en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,

(Firmado.)

(A.—43)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Felipe de Arín y Dorronsoro, Juez de primera instancia accidental del número siete, de esta Capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se sigue, a instancia del «Banco Sáinz», representado por el Procurador don Aquiles Ullrich, expediente sobre extravío de valores, en los que, y por providencia de esta fecha, se ha acordado publicar dicha demanda denuncia en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, así como en el periódico «Madrid», para que, dentro del plazo de nueve días, comparezcan el tenedor

o tenedores de los títulos extraviados ante este Juzgado a contradecir dicha demanda denuncia, haciendo constar que los valores sufrieron el extravío al ser trasladados desde esta Capital, por conducto del Banco de España, a la Sucursal del «Banco Sáinz», en Barcelona.

La relación de los valores extraviados y a que afecta dicha denuncia, son los siguientes:

500 pesetas nominales de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, en un título, serie A, número 29.891, c/cupón 1.º octubre de 1936.

1.000 pesetas nominales de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1929, en dos títulos, serie A, números 73.477/8, c/cupón 1.º octubre de 1936.

500 pesetas nominales de Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, en un título serie A, número 33.515, c/cupón 1.º octubre de 1936.

35.000 pesetas nominales de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1935, en diez títulos, serie A, números 500.892/4, 75.934/38 y 341.227/8; cuatro títulos, serie B, números 77.538/9, 64.246 y 123.441; cuatro títulos, serie C, números 75.885/88, todos c/cupón 15 agosto de 1936.

20.500 pesetas nominales de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado 5 por 100, en un título, serie A, número 133.598, c/cupón 1.º octubre de 1936; cuatro títulos, serie B, números 17.096, 40.970, 410.020/1, contra cupón 1.º de octubre de 1936.

500 pesetas nominales en Cédulas al 5,50 por 100 del Banco Hipotecario de España; una, número 77.410, contra cupón 1.º de octubre de 1936.

4.000 pesetas nominales en Cédulas al 6 por 100 del Banco Hipotecario de España, en ocho títulos, números 8.815/6, 203.080/1, 276.711, 549.654, 559.911 y 849.277, todas c/cupón 1.º de agosto de 1936.

6.000 pesetas nominales de Cédulas del Crédito Local Interprovincial al 6 por 100, en doce títulos, números 118.000, 73.893/903, c/cupón 30 de septiembre de 1936.

2.000 pesetas nominales de Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, cuatro títulos, números 130.115/8, c/cupón 1.º octubre de 1936.

2.500 pesetas nominales de Deuda Perpetua al 4 por 100, Interior, en un título, serie B, número 186.841, c/cupón 1.º enero de 1937.

25.000 pesetas nominales de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuestos, cinco títulos, serie C, números 164.837/41, c/cupón 1.º octubre de 1936.

15.000 pesetas nominales Obligaciones del Tesoro 4 por 100, emisión 11 abril de 1938, tres títulos, serie B, números 36.515/17, c/cupón 11 octubre de 1936.

500 pesetas nominales en Acción Fábrica de Sombreros de Gijón, una, número 1.859, c/cupón número 16.

2.000 pesetas nominales en Acciones Sindicato Asturiano del Puerto de Musel, cuatro títulos, números 5.060/63, c/cupón número 13.

2.000 pesetas nominales en Acciones Compañía Ferrocarril de Carreño, en cuatro títulos, números 6.877 a 80, c/cupón número 5.

61.000 pesetas nominales Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, emisión 11-4-936, en dos títulos, serie A, números 79.614/15, c/cupón 11 octubre 1936, doce títulos, serie B, números 31.413/24, c/cupón 11 octubre de 1936.

8.500 pesetas nominales Acciones de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, en diecisiete títulos, núme-

ros 12.972, 13.416, 59.339/40, 68.870, 70.646 y 47, 7.314, 23.280, 23.306, 23.320, 24.843 y 44, 27.109 a 12, c/cupón número 50.

Este edicto se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 550 del Código de Comercio.

Dado en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

El señor Juez de primera instancia,

Felipe de Arín

(A.—45)

CITACION

JUZGADO NUMERO 19

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 19, de esta Capital, en el sumario que instruye bajo el número 7, del corriente año, por lesiones de Jesús Camaleño Pérez, se acuerda citar por medio del presente a la hermana mayor del referido lesionado, llamada María Camaleño Pérez, hija de Jesús y de Tomasa, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que en término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo, para recibirla declaración y hacerla el ofrecimiento que previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, como hermana del referido lesionado, bajo apercibimiento de que si no lo realiza le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Ramiro López.—V.º B.º: (firmado).

(B.—327)

REQUISITORIA

ZARAGOZA

Don Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3, de Zaragoza,

Por la presente se cita, llama y emplaza a Lorenzo Fernández (Fermín), de treinta años, estado soltero, oficio minero, natural de Moral del Prado, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por la causa número 414 de 1935, sobre hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 3, Secretaría del señor Lizandra, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de la ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, fecha 25 actual, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del procesado, y de ser habido le ingresen en la cárcel a disposición de este Juzgado y causa indicada.

Zaragoza, 28 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Juez de instrucción (firmado).

(B.—317)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 7

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el

número 362 de orden del año 1939, contra Joaquín Peña Medinaveitia, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 24 de agosto de 1939.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal propietario del distrito número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y Joaquín Peña Medinaveitia, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado, Joaquín Peña Medinaveitia, a la pena de 50 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del condenado, notifíquesele la presente por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Horacio Díaz Guardamino* (rubricado).

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación en forma al denunciado, Joaquín Peña Medinaveitia, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 24 de agosto de 1939.—El Secretario (firmado). V.º B.º: *Horacio Díaz Guardamino*. (B.—318)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIA

JUZGADO DE DILIGENCIAS PREVIAS, LETRA O

Por la presente se cita, llama y emplaza a las procesadas Herminia Rubio, que vivió cerca del cine Bilbao; Servanda Carro, que estuvo domiciliada en la calle de Canarias, y Emilia Cosme, que residió en Galería de Magallanes (Vallehermoso), y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que, dentro del improrrogable término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de Diligencias Previas, letra O, sito en esta Capital, calle de Feijóo, número 16, a fin de notificarles el auto de procesamiento y constituirse en prisión, decretada en el sumarísimo de urgencia que se sigue con el número 45.154, apercibiéndoles que si no comparecen serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 2 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez militar (firmado).

(B.—316)

AYUNTAMIENTOS

VALDEAVERO

Ignorándose el paradero de los mozos Atilano de la Flor Velasco, Tomás Arias Palomares, Lucio de Fresno, del reemplazo de 1940, y Valerio Gómez Salcedo, del reemplazo de 1941, naturales de esta Villa, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a

sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente anuncio comparecerán en la Casa Consistorial de este pueblo hasta el día 20 del próximo mes de septiembre, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en el alistamiento y demás operaciones de sus quintas, advirtiéndoles que este anuncio sustituye a las citaciones ordenadas por el reglamento vigente, sobre ignorado paradero de los mozos, parándoles en caso contrario el perjuicio a que haya lugar.

Valdeavero, a 30 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—P. el Alcalde, *Hilario Sanz*.

(Núm. 1.317)

(X.—208)

LOZOYA

El día 23 de septiembre próximo tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

A las once horas, la del aprovechamiento de 1.007 estéreos de leña del tronzón «El Raso» del monte «Peña Hueca» y otros, en el precio de tasación de tres mil veintiuna pesetas.

A las doce horas, la del aprovechamiento de pastos del monte «Peña Hueca» y otros, para 1.500 reses lanaras, 75 cabrías, 100 vacunas y 20 caballares, en el precio de tres mil seiscientos pesetas.

Los indicados aprovechamientos corresponden al año forestal de 1939-40.

Los pliegos de condiciones pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, y durante las horas de oficina, hasta la fecha de la subasta.

Lozoya, a 30 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Francisco Béjar*.

(Núm. 1.315)

(O.—223)

GUADARRAMA

Ignorando el paradero de los mozos Antonio Martín Zazo y Vicente Pozo Nieto, del reemplazo de 1937; José Arroyo Sánchez, Miguel Fernández Fernández, Julián García Esteban, Andrés Jiménez Herrero, Alejandro Maroto Moreno, Ildelfonso Martín Grande y Ramón Carmelo Domingo de Guzmán Martín Zazo, del reemplazo de 1938; Mariano Rafael Bajo Gómez, Ramiro María, Antonio Roberto Jesús Victoriano, Eugenio González de Gáldiz y Teodoro Merino Carretero, del reemplazo de 1939; Julio Cañedo Justo, Eugenio Apolinar García Nieto, Luis López Palomo, Luis General Micó Rojas y Antonio Parejo Carmona, del reemplazo de 1940; Eliodoro Aláez, Gabriel Cirilo Casillas García, Tiburcio Hernández Renales, Joaquín Lopetedi Miró y Bernardo Martín Carrasco, del reemplazo de 1941, naturales de este distrito, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus parientes, padres, tutores o personas de quien dependan que, por el presente anuncio, comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o persona que legalmente les represente, el día 15 de septiembre actual, a las once horas de su mañana, con el fin de exponer lo que juzguen pertinente referente a su inclusión en el alistamiento, rectificación, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que este anuncio sustituye a las citaciones ordenadas en el Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento,

parándoles, en caso contrario, el perjuicio a que haya lugar.

Guadarrama, 5 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(X.—209)

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 29.406, de pesetas nominales 39.900, en ocho títulos Deuda Interior 4 por 100, y número 29.408, de pesetas nominales 40.000, en 24 títulos Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, expedidos a favor de doña Prudencia Cenoz Telechea, doña Victoriana Nuin Echande y doña Casilda Pérez-Mancebo García, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 8 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos
Apoderado.

(A.—40)

La Unión y El Fénix Español

Compañía de Seguros Reunidos

RAMO DE VIDA

Habiendo sufrido extravío la póliza número 6.619, contratada por don Bartolomé López Simón, se anuncia al público por este anuncio único, para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, siete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Por la Compañía: Un Director, *A. Martínez Pardo*.

(A.—47)

Calzados "EL SOL"

Don Manuel Cazorro Garrote, dueño del negocio Calzados «El Sol», ha comparecido en el día de ayer, a los efectos del Decreto de 15 de junio de 1939, ante mí, Rafael Núñez Lagos, Notario de Madrid, manifestando que dedicándose al comercio de venta de calzados con el nombre comercial mencionado, le fué incautado por la dependencia de sus establecimientos, primero, y posteriormente, en 21 de septiembre de 1936, por la Dirección de Industria, estableciéndose un Consejo obrero, que detentó y usurpó la gerencia y propiedad de tal negocio hasta la liberación de Madrid.

Y habiéndose observado las formalidades legales en la comparecencia, expido el presente extracto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de

la provincia, en Madrid, a 3 de septiembre de 1939.

Núñez Lagos
(A.—44)

Café-Salón y Bar Americano "Capitol"

Don Eduardo López Palop, Abogado, Notario Decano del Ilustre Colegio de esta Capital, ha gozado constar:

Que en el día de hoy ha sido levantada Acta con todos los requisitos exigidos por el Decreto de 15 de junio actual, al efecto de hacer constar la incautación de que ha sido objeto el Café-Salón y Bar Americano denominado «Capitol», sito en el edificio del mismo nombre de la Avenida de José Antonio, de esta Capital, por el personal del mismo, quienes designaron una Colectividad que estaba representada por Segundo Rodríguez Sánchez, Francisco García Párraga y Domingo Morán Muñoz.

Madrid, 2 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Eduardo L. Palop
(A.—42)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, renuevo número 10.961, por 4.500 pesetas, fecha 29 de febrero de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, septiembre de 1936. Año de la Victoria.—P., el Interventor, *Miguel Rodríguez*.

(A.—46)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 93.166, a nombre de doña Amparo Trujo López, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 6 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—48)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 98.667, a nombre de doña Rosario Serrano Serrano, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 2 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—41)

Agencia de Negocios "Marbehl"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

(A.—688)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52